

Artículo 4°—Queda facultado el notario que designe el Instituto de Desarrollo Agrario, a suscribir la correspondiente escritura de traspaso a favor de la indicada Institución, así como para firmar las adicionales que fueran necesarias a fin de que las tierras incluidas en las disposiciones anteriores pasen a ser propiedad de dicho Instituto y queden debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 5°—Se autoriza al Catastro Nacional a interpretar los límites del área a que se refiere este decreto; dotar al Instituto de Desarrollo Agrario de la información catastral existente y dar asesoramiento a éste en la ejecución de la labor, asimismo a dar mantenimiento a la información catastral generada por el proyecto.

Artículo 6°—Los traspasos posteriores que el Instituto de Desarrollo Agrario realice a particulares de los inmuebles o parcelas que formen la Zona descrita en el artículo primero de este Decreto, quedarán sometidas a todas las condiciones, limitaciones y restricciones que determine la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley número siete mil quinientos noventa y nueve.

Artículo 7°—Al segregarse las proporciones adjudicadas de conformidad con el artículo número dos de la Ley número siete mil quinientos noventa y nueve, no será necesaria la descripción del resto que se reserve el Instituto de Desarrollo Agrario de la finca que se inscribirá conforme con lo descrito en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito y de Agricultura y Ganadería, Esteban Brenes Castro,  INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
28500.—(42253).

N° 28765-P-H-MTSS

ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

UNIDAD DE DOCUMENTACION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,

DE HACIENDA, Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), y 18) de la Constitución Política,

*Considerando:*

1°—Que el Gobierno de la República ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas, en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos de acuerdo con las capacidades fiscales del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores.

3°—Que el incremento salarial busca enfrentar la pérdida esperada del poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

4°—En consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento al salario absoluto y no porcentual, el cual beneficia principalmente a la base salarial de las clases de menores ingresos, dotando de mayores beneficios a aquellas familias de menores recursos.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general de salario para todos los servidores públicos consistente en la suma de ₡ 4.600 colones.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de éstas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados de acuerdo al porcentaje que a dichos efectos determine la Dirección General de Servicio Civil, mediante resolución.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará exclusiva a las instituciones que corresponda las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo autorizará el aumento establecido en el artículo 1° anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5°—El presente incremento se aplicará a los pensionados, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6°—Se mantiene el 8.19% sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado en la segunda quincena del mes de enero, siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 7°—Ninguna institución pública podrá exceder en monto ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente Decreto.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de julio del año 2000 y corresponde al segundo semestre del mismo año, siendo pagado en la segunda quincena del mes de julio.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del cinco de julio del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto, de Hacienda a. i., Edna Camacho Mejía y de Trabajo y Seguridad Social a. i., Bernardo Benavides Benavides.—1 vez.—(Solicitud N° 33921 —Trabajo).—C-8200.—(44153).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

N° 090 H.—San José, 7 de junio del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

**Considerando:**

I.—Que la señora Mónica Segnini Acosta, mayor de edad, casada, vecina de San Joaquín de Flores, Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos veinticuatro-cero cuarenta y siete, presentó solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como agente aduanero persona natural, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la ley 7557 de 20 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* 212 del 8 de noviembre de 1995 (Ley General de Aduanas) y el Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996) (folio 1).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, en oficio DIV-REG-DICT-068-2000, de 15 de mayo del 2000, rindió informe favorable a la solicitud presentada. (folios 10 y 11).

III.—Que la gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Que la compañía Desa Carga, S.A., cédula jurídica 3-101-196367, representada por Silvio Segnini Mekbel, en su calidad de Presidente con Facultades de apoderado generalísimo, mediante escrito de fecha 6 de marzo del 2000, manifiesta que de ser autorizada, la petente desempeñará la actividad amparado a la caución de su compañía. (folios 2 y 3).
- Certificación Notarial de la compañía Desa Carga, S.A., cédula jurídica 3-101-196367, representada por Silvio Segnini Mekbel, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo. (folio 3).
- Certificación del Departamento de Ingresos de la sucursal de San Joaquín de Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social, en que se indica que la señora Segnini Acosta no se incluye en planillas del Estado ni en ninguna de sus instituciones. (folio 5).
- Declaración Jurada del domicilio. (folio 6).
- Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que no aparecen juzgamiento a su nombre (folios 7 y 8).
- Copia certificada de la cédula de identidad (folio 4).
- Fotocopia certificada del título de bachiller en administración aduanera otorgado a las petente por la Universidad Braulio Carrillo. (folio 9).

IV.—Que la señora Mónica Segnini Acosta, ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan los artículos 28 29 33 y 34 de la Ley General de Aduanas, 77, 78 y 104 párrafo primero de su reglamento, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de agente aduanero persona física. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Autorizar a la señora Mónica Segnini Acosta, cédula de identidad número 1-724-047, para actuar como agente aduanero persona física ante las aduanas del país en que se acredite a esos efectos, asimismo deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese a la interesada y publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Hacienda a. i., Edna Camacho Mejía.—1 vez.—(41668).

## REGLAMENTOS

### BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 35-2000, artículo 3°, del 14 de junio del presente año, tomó el acuerdo N° 1 que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 1:

**Considerando:**

A.—Que mediante acuerdo número 8 de la sesión 2-2000 del 13 de enero del 2000, esta Junta Directiva nombró una Comisión Especial, integrada por miembros de este Órgano Colegiado y funcionarios del